



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 26 DE JUNIO DE 1917

EXPOSICION

SEÑOR: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento, siempre sagrado, pero de más árdua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el Poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto á afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de autoridad que Vuestra augusta confianza, interpretando la que cree merecer también de la opinión, puso en sus manos.

Un examen detenido de las circunstancias todas que el Gobierno al conocer y apreciar convence al Consejo de Ministros contra el individual deseo de los que lo forman, que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública haciendo frente á los manejos bien notorios de los que de mil modos intentan perturbarla y fundado en este convencimiento el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. que, haciendo uso de las facultades que el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga, se digne firmar el adjunto

DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta de este Decreto á las Cortes.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1917.

ALFONSO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

EDUARDO DATO

